

artículo quinto del Convenio sobre régimen de protección escolar y régimen corporativo estudiantil.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación del presente Decreto, así como en relación con los cambios que puedan producirse en el futuro conforme a lo previsto en el artículo octavo del Convenio.

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CARLOS ROBLES PIQUER

**12766** REAL DECRETO 1532/1976, de 21 de mayo, por el que se declara de interés social preferente el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Zubi-Zahar», sito en la calle Iturribarri, en Ondárroa (Vizcaya).

En virtud del expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social preferente, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción del Centro docente «Zubi-Zahar», sito en la calle Iturribarri, en Ondárroa (Vizcaya), que impartirá las enseñanzas correspondientes a un Centro de dieciséis unidades de Educación General Básica y cuatro de Preescolar, con un total de ochocientos puestos escolares, y que ha sido promovido por don Jesús María Urresti Arrespide, actuando en su condición de Presidente de la Cooperativa de Enseñanza «Egusentía» y Director del citado Centro.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CARLOS ROBLES PIQUER

**12767** REAL DECRETO 1533/1976, de 21 de mayo, por el que se declara de interés social el proyecto de las obras de ampliación del Centro «Casa Azul», sito en el término municipal de la villa de La Orotava, en Santa Cruz de Tenerife.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de ampliación del Centro «Casa Azul», sito en el término municipal de la villa de La Orotava, en Santa Cruz de Tenerife, que impartirá las enseñanzas correspondientes a un Centro de dieciséis unidades de E. G. B., seis unidades de B. U. P. y dos unidades de C. O. U., con un total de novecientos sesenta puestos escolares, que ha sido promovido por don Emilio Ruiz García, en su condición de Presidente de la Cooperativa de Enseñanza «Casa Azul».

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CARLOS ROBLES PIQUER

**12768**

ORDEN de 29 de marzo de 1976 por la que se autoriza la creación de Centros no estatales de Formación Profesional que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva de creación de los Centros no estatales de Formación Profesional detallados en el anexo de la presente Orden, y

Resultando que tales expedientes han sido tramitados y elevados por las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento, acompañados de los informes preceptivos;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones de general aplicación;

Teniendo en cuenta que en los expedientes indicados se cumplen los requisitos exigidos por el reseñado Decreto y normas concordantes, y que, según los informes unidos a los mismos, procede conceder las autorizaciones definitivas para la creación de los Centros no estatales de Formación Profesional a que se refieren.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional, ha resuelto:

Primero.—Conceder la autorización definitiva a que alude el artículo 10 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, para crear los Centros no estatales de Formación Profesional que se detallan en el anexo de esta Orden, con el nivel, ramas, profesiones, especialidades y clasificación que para cada uno de ellos se especifica.

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, habrán de ser mantenidos, en todo momento, dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia, para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas conforme al nivel reconocido.

Tercero.—La obligada adscripción de los Centros de primer grado, incluidos en el anexo, a uno estatal u homologado, será acordada por las Delegaciones para su oportuna anotación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Guipúzcoa

Localidad: San Sebastián.

Domicilio: Barrio Ategorrieta-Villa Jur.

Denominación: «Centro de Estudios Administrativos».

Titular: Fundación Universitaria San Pablo.

Capacidad: 300 puestos.

Nivel: Primer grado.

Enseñanzas autorizadas: Rama administrativa y comercial (profesiones: Administrativa y Secretariado).

Provincia de Navarra

Localidad: Pamplona.

Domicilio: Calle Mayor, número 58.

Denominación: «Academia Lockhart».

Titular: Don Carlos Azpilicueta Sola.

Capacidad: 120 puestos.

Nivel: Primer grado.

Enseñanzas autorizadas: Rama administrativa y comercial (profesión: Administrativa).

Localidad: Tudela.

Domicilio: Calle Fernández Portolés, 1.

Denominación: «Nuestra Señora del Rosario».

Titular: Congregación de Religiosas Dominicas de la Anunciata.

Capacidad: 120 puestos.

Nivel: Primer grado.

Enseñanzas autorizadas: Rama administrativa y comercial (profesión: Administrativa).

Provincia de Pontevedra

Localidad: Vigo.

Domicilio: Calle José Antonio, número 91.

Denominación: C. E. B. E. M.-F. P., S. L.

Titular: C. E. B. E. M.-F. P., S. L.

Capacidad: 400 puestos.

Nivel: Primer grado.

Enseñanzas autorizadas: Rama administrativa comercial.

**12769**

ORDEN de 30 de marzo de 1976 por la que se autoriza la creación de Centros no estatales de Formación Profesional que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para resolver las solicitudes de autorización definitiva de creación de los Centros no estatales de Formación Profesional detallados en el anexo de la presente Orden, y